

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

- 1405** *Resolución de 30 de enero de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019.*

El artículo 9 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, determinó que la asignación de capacidad de almacenamiento subterráneo se realizará mediante un procedimiento de dos fases, siendo la primera de ellas la asignación primaria de acuerdo al procedimiento dispuesto en la sección 1.ª del capítulo II de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.

La citada Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, estableció en su artículo 4 los criterios para la asignación primaria de la capacidad de almacenamiento subterráneo, que fueron modificados posteriormente mediante la disposición adicional novena de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, así como por la disposición final segunda de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. Esta última disposición modificó el volumen de almacenamiento asignado a los usuarios en función de las ventas del año anterior, determinando que, si después de cumplir con la asignación correspondientes a los veinte días de existencias de seguridad de carácter estratégico y los treinta días de consumo de clientes de los escalones de peajes 3.1 y 3.2, la capacidad restante no fuera suficiente para asignar el volumen equivalente a los 10 días de consumo firme, se procedería a realizar un prorrateo.

Posteriormente, la disposición final sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016 modificó el artículo 4.3 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, ampliando a 60 días de consumo la capacidad de almacenamiento reservada para los comercializadores con clientes conectados a presiones de suministro iguales o inferiores a 4 bar.

Por último, el artículo 6 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, estableció que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (referencia que se debe entender actualmente a favor del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, hará públicas las capacidades disponibles de acuerdo con cada uno de los criterios enumerados en el artículo 4, con anterioridad al 1 de febrero de cada año.

El 15 de enero de 2018 el Gestor Técnico del Sistema presentó a la Dirección General de Política Energética y Minas una propuesta de reparto provisional de la capacidad de almacenamiento subterráneo conforme a los criterios establecidos en la citada Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Primero.

La capacidad operativa de los almacenamientos básicos de gas natural en funcionamiento durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de

marzo de 2019, ambos inclusive, es la necesaria para almacenar 32.059 GWh de gas natural, de acuerdo con el siguiente desglose:

Almacenamiento	GWh
Serralbo	9.730
Gaviota	18.340
Marismas	1.615
Yela	2.374
Total	32.059

Las capacidades anteriores están sujetas a la disponibilidad efectiva de los almacenamientos en el periodo indicado.

Segundo.

De la capacidad de almacenamiento a que se refiere el apartado anterior se reserva provisionalmente el siguiente volumen, expresado en GWh, para su asignación entre los usuarios por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre:

	GWh
a) Volumen correspondiente a la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico (veinte días de ventas firmes)	19.216
b) Volumen correspondiente a 60 días de ventas a consumidores con derecho a acogerse a las tarifas de último recurso TUR.1 y TUR.2	5.787
c) Volumen correspondientes a 10 días de ventas totales	7.056
Total	32.059

El volumen incluido en la categoría «c» (10 días de ventas totales) es la diferencia entre el volumen total disponible (32.059 GWh) y la suma de los epígrafes «a» y «b», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.

El reparto anterior se ha realizado a partir de las siguientes cifras provisionales de demanda del año 2017:

	GWh
Demanda total	350.880
Demanda interrumpible	184
Demanda <= 4 bar y consumo < 50.000 kWh/año	35.206

La cifra de demanda a presión igual o inferior a 4 bar y consumo inferior a 50.000 kWh/año corresponde con las estimaciones empleadas por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la elaboración de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018.

Tercero.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, el Gestor Técnico del Sistema, hará públicas las cifras

definitivas de capacidad de almacenamiento asignada según los criterios enumerados en el artículo 4 de la citada orden y de capacidad disponible para contratar.

Madrid, 30 de enero de 2018.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.